

gratificante saber que, al otro lado del Atlántico y del Pacífico, en Europa y en Asia, no estamos expuestos a esos peligros.

MANUEL J. PELÁEZ
Universiad de Málaga

Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social, 7 (diciembre de 2013), 113 págs.

No es un buen historiador de las relaciones laborales aquél que no se ha leído todavía la obra de Jean-Baptiste-Ambroise-Marcellin Jobard (1792-1861), *Nouvelle économie sociale ou Monautopole industriel, artistique, commercial et littéraire, fondé sur la pérennité des brevets d'invention, dessins, modèles et marques de fabrique* (Imp. Mathias, Paris, 1844), 475 págs., a cuyo texto al completo se puede acceder en línea a través de [http://nrs.harvard.edu/urn-3: HUL.FIG.005479994](http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.FIG.005479994).

Pero lo que nos ocupa ahora es el número 7 correspondiente a diciembre de 2013 de la *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, que se abre con dos artículos que no pudieron ser integrados por razones de recepción en el homenaje dedicado a Adhémar Esmein en otra revista de la plataforma eumed.net. El primero ha salido de la pluma de Pierre Issalys, catedrático de derecho constitucional de la Universidad Laval y versa sobre la influencia que el jurista francés, natural de Touverac (Charente), nacido el 1 de febrero de 1848, ha tenido en la historia constitucional canadiense. La tónica general ha sido un cierto desinterés por parte de los estudiosos de derecho público por la obra de Esmein, *Éléments de droit constitutionnel français et comparé*, a través de sus varias ediciones (tanto las que se hicieron en el siglo XIX como en el XX). Sin embargo, Adhémar Esmein sí se ocupó de comentar la *Constitución* canadiense y los debates sobre el proyecto constitucional de 1865, como la Ley de la América del Norte británica de 1867. El que se disponga en tan solo 17 bibliotecas canadienses de un total de 23 ejemplares de los citados *Éléments de droits constitutionnel* es un dato cuantitativo, pero no indicativo de una particular relevancia. Federalismo, nacionalismo, francofonía, Canadá francés, relaciones entre la Iglesia y el Estado o “el interés actual por releer a Esmein” son algunos de los temas que aborda Issalys en su trabajo. Sin duda este artículo de 26 apretadas páginas y 133 notas es de las mejores cosas que hemos visto escritas hasta ahora sobre Adhémar Esmein. Ha sido un acierto completo su publicación, aunque lamentablemente no se haya llevado a cabo en el lugar idóneo para hacerlo por razones que explicamos al principio.

Gábor Hamza dedica a Esmein un segundo trabajo, aparte del que ya había enviado para el mismo, el primero en alemán y este posterior en lengua húngara, titulado “A Cicerói állambölcselet és a modern politikai tanok” (pp. 33-40), donde recoge una serie de consideraciones sobre la influencia del pensamiento político de Marco Tulio Cicerón (106-43 a. C.) en Charles-Louis de Secondat, barón de la Brède y de Montesquieu (1689-1755), en Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), en James Harrington (1611-1677) o en Sir Frederick Pollock (1845-1937), entre otros.

María Cristina Toledo Báez y Verónica del Valle Cacela, contrastando el “common law” con el “civil law”, escriben lo que denominan una “Aproximación a la protección de datos personales de adultos y de menores desde un prisma social como fase previa

de una traducción jurídica” (pp. 41-51), con alusiones varias al derecho de Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte.

Desde la Universidad de Sevilla Eduardo Escartín González, Francisco Velasco Morente y Luis González Abril, publican un excepcional artículo en lengua inglesa que responde al título “On Sevillian guilds towards the end of the 11th century” (pp. 55-74), comentando un manuscrito de Ibn Abdun del siglo XI sobre la actividad mercantil y artesanal en Sevilla y sobre la idea tradicional en torno a la existencia de la institución gremial islámica, anterior en el tiempo notablemente a los países centroeuropeos y mediterráneos. Los autores del presente artículo llegan a conclusiones bien distintas a las que alcanzó Lévi-Provençal y a las que se adhirieron otros autores posteriores. Al-Andalus no conoció los gremios. Ibn Abdun no habla de gremios. En Sevilla no hubo gremios en el siglo XI.

En el apartado bibliográfico hay comentarios diversos a libros de derecho del trabajo y de Antropología social, que dejamos al margen de nuestra consideraciones, pero sí tienen interés histórico-jurídico el escrito por Armando Zerolo Durán, *Génesis del Estado Minotauro. El pensamiento político de Bertrand de Jouvenel* (Sequitur, Madrid, 2013), que comenta Jerónimo Molina Cano, y el coordinado por Pablo Sánchez Garrido, *Historia y método de la teoría política. Antología de los maestros del Instituto de Estudios Políticos* (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2013), libro dedicado a grandes juristas españoles del derecho público, ya fallecidos, que tuvieron que ver con el Instituto de Estudios Políticos, en concreto Javier Conde García (1908-1974), Carlos Ollero Gómez (1912-1993), Luis Díez del Corral Pedruzo (1911-1998), José Antonio Maravall Casesnoves (1911-1986), Jesús Fueyo Álvarez (1922-1993) y Rodrigo Fernández Carvajal (1924-1997), como principales especialistas destacados, la mayor parte de ellos catedráticos de derecho político o teoría del Estado, y otros dos de historia de las ideas y de las formas políticas e historia del pensamiento político y social español.

María Cristina Toledo Báez y Verónica del Valle Cacula comentan otro libro de Antonio Sánchez Bayón, *Renovación de la filosofía social iberoamericana. Orientaciones para salir del laberinto Estado-nación y (re)humanizar la globalización* (Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013), donde hay de todo y seleccionamos dos de las afirmaciones que recogen las autoras del comentario valorativo para darnos idea de cuáles son las coordenadas de esta monografía: “Bárbaros versus civilizados: manifiesto de los odiseos americanos” (p. 91) y “en el nudo gordiano: adiós al humanismo y bienvenida a las leyendas negras” (p. 91). Cristina Toledo y Verónica del Valle hacen una advertencia comprobada y constatada. A Sánchez Bayón le prologa su libro Albert R. Coll, a quien Sánchez Bayón otorga el cargo de Subsecretario de Defensa de los EE.UU. y en otra ocasión lo citaba como Secretario de Estado de Defensa. Nada más lejos de la realidad que Coll ostentara tan altísimas responsabilidades políticas. Albert R. Coll simplemente formó “parte del equipo de colaboradores, asistentes y becarios de la Secretaría de Defensa” de los EE.UU.; fue lo que se denomina un asistente (p. 91). Los franceses dicen: “bon droit a besoin d’aide”, que se puede traducir al castellano por “busca a los caballeros y no a los escuderos” o “fíate de la Virgen y no corras”.

El libro del catedrático de Historia de las doctrinas políticas de la Universidad del Piamonte Oriental Corrado Malandrino sobre democracia y federalismo en la unidad italiana, con la figura destacadísima de Giuseppe Mazzini (1805-1872), es también objeto de reflexión. Como muestra de la importancia del debate que ha habido desde el siglo XVIII hasta nuestros días, Malandrino ha precisado “que la

palabra federalismo cuenta con más de cuatrocientas setenta acepciones distintas” (p. 94). Con eso está dicho todo.

Se recoge amplia valoración de María Jesús Espuny Tomàs, Olga Torres López, Guillermo García González y Josep Cañabate Pérez, *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales* (Tirant lo Blanch, Valencia, 2011), que cubre un periodo que abarca desde 1811 hasta 1936, referido a España, aunque con algunas observaciones colaterales poco significativas a la Historia del derecho social comparado, principalmente en Francia.

Comenta María Cristina Toledo Báez (págs. 99-105) la aparición de los *Estudios de historia del derecho constitucional, de historia de las ideas políticas y de historia de los modelos republicanos como racionalización democrática en homenaje a Jean-Paul-Hippolyte-Emmanuel Adhémar Esmein (1848-1913) con ocasión del centenario de su muerte*. El comentario valora buena parte de los trabajos y en notas hace extrapolaciones interesantes y útiles en relación a los artículos recogidos con motivo del centenario de quien para algunos fue el jurista oficial de la Tercera República francesa.

La resurrección de *Glossae. European Journal of Legal History*, en versión ahora solo electrónica, pues se carece de financiación de momento para llevarla a cabo también en papel, ha sido posible gracias a la tarea de dos gigantes del bien hacer científico dentro de la historia del derecho, Javier Alvarado Planas y Aniceto Masferrer. Se dedica el Nº 10 de la revista, correspondiente a 2013, a quien fuera el fundador de la misma Antonio Pérez Martín, sin duda el mejor estudioso del derecho común que ha habido en el siglo XX en España y, a la vez, excepcional editor de fuentes jurídicas históricas. Pérez Martín no solo ha estado volcado en el derecho romano, canónico, lombardo-feudal y estatutario, en realidad ha sido uno de los volcanes más fecundos del mundo científico del *ius commune*, que no ha hecho más que arrojar lava de purísimo contenido sobre esa minoritaria y difícilísima especialidad. Cuando los historiadores del derecho y de las instituciones se inclinan preocupantemente cada vez más hacia los siglos XVIII, XIX y XX, y huyen del latín y del griego, de los textos manuscritos, del pasearse por los archivos y de lo que no esté “colgado en la red”, es decir, se vuelven perezosos ante lo problemático y se quedan con lo más fácil, Antonio Pérez Martín ha sido y sigue siendo el sabio por antonomasia en la Península ibérica en la especialidad arriba mencionada. Restan sus miles de páginas publicadas, que son macizas y aceradas, no ligeras ni vaporosas.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social, 8 (mayo de 2014), 231 págs.

El Nº 8 de la *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social* está parcialmente dedicado al pensamiento social y sociológico de Georges Gurvitch (1894-1965), el reconocido jurista ruso-francés “en el 120 aniversario de su nacimiento en Новоросийск”. Gurvitch aparece recogido en *Juristas universales* y en el *Dictionnaire historique des juristes français XII-XX^e siècle*, pero es un jurista especial con